



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520230018200

PROCESO: PROCESO VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual)

DEMANDANTE: ALBERT ENRIQUE UPARELA DIAZ, C.C. No. 1140883444

DEMANDADO: sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., con Nit. 860.524.654 – 6,

Barranquilla, siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales de la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual). Iniciada por ALBERT ENRIQUE UPARELA DIAZ, C.C. No. 1140883444, por medio de apoderado judicial Dr. JOSÉ EDUARDO LLANO MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía No 72.277.309 y T.P.No. 197.495 del C.S.J., en Contra de sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., persona jurídica, identificada con Nit. 860.524.654 – 6, con sucursal en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA, hombre mayor de edad, identificado con C.C. N° 19240545 de Barranquilla.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndose a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual). Iniciada por ALBERT ENRIQUE UPARELA DIAZ, C.C. No. 1140883444, por medio de apoderado judicial Dr. JOSÉ EDUARDO LLANO MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía No 72.277.309 y T.P.No. 197.495 del C.S.J., en Contra de sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., persona jurídica, identificada con Nit. 860.524.654 – 6, con sucursal en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA, hombre mayor de edad, identificado con C.C. N° 19240545 de Barranquilla

2º. Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JOSÉ EDUARDO LLANO MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía No 72.277.309 y T.P.No. 197.495 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: jose.llano1@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

Rad.2023-00182-00

| | |
|---------------------------|---------------------------|
| Por anotación en estado | Nº. 138 |
| Notifico el auto anterior | |
| Barranquilla, | <u>22 SEPTIEMBRE 2023</u> |
| ALFREDO PEÑA NARVAEZ | |
| Secretario | |

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba42ba134ce1be0c2f91f27a1e74077e4009b9d1393781b597daa9926fb54539**

Documento generado en 21/09/2023 09:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>